



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.  
REGIONAL GARCIA ROVIRA**

**28 ABR. 2006**

**RESOLUCION No. 000307**

*"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"*

**EL COORDINADOR DE LA REGIONAL DE LA CAS EN GARCIA ROVIRA**, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas mediante resolución número 00131 del 23 de enero de 2004 y,

**CONSIDERANDO**

Que el día 05 de enero de 2002, el señor JOAQUIN ORTIZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.683.338 expedida en Málaga (S), solicitó concesión de aguas de la Corriente El Guamo ó Boquerón, para beneficio de sus predios denominados, Caña Brava y el Tayago, ubicados en la Vereda Carrizal del municipio de Enciso Santander.,

Que en cumplimiento del artículo 55 del Decreto 1541 de 1978, el peticionario aportó Certificado de Libertad y Tradición Nos. 312-0014533 y 312-0001683, de los predios, Caña Brava y Tayago, ubicados en la vereda Carrizal del municipio de Enciso Santander.

Que mediante Auto No. 0003 del 26 de Enero de 2006, se ordenó la práctica de una Visita de Inspección Ocular a la Corriente El Guamo o El Boquerón para el día 25 de Febrero de 2006, previa fijación de los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que de conformidad con la visita se emitió el Concepto Técnico No 00058 de fecha 27 de Febrero de 2006 del cual se transcribe la parte pertinente así:

*... "INFORME DE LA VISITA.*

*La visita de Inspección Ocular se realizó el día 25 de Febrero de 2006, en compañía del señor JOAQUIN ORTIZ SUAREZ, identificado con la cédula No.5.683.338 expedida en el municipio de Málaga Sder. Se efectuó un recorrido por el sitio de interés y se observó lo siguiente:*

*La Corriente de la cual esta solicitando concesión de aguas se conoce con el nombre de El Guamo o Boquerón, aflora en la parte alta del predio Boquerón de propiedad de Herederos de DOMINGA ORTIZ, esta localizada en la vereda Carrizal del municipio de Enciso, que discurre de Oriente a Occidente, pasando por varios predios y desemboca a la quebrada Chiqueritos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1541 de 1.978, se consideran de uso público, por lo que corresponde a la CAS como Autoridad Ambiental de su jurisdicción administrar y regular el uso del recurso.*

*La zona presenta una topografía que va de moderada a quebrada, con pendientes entre un 15 al 25%, una altura sobre el nivel del mar de 2080 metros sobre el elipsoide de referencia, una temperatura de 17 a 19 ° C. y se ubica en las siguientes coordenadas geodésicas: X: 1154750 Y: 1226917.*

*La vegetación encontrada son especies propias de este clima, entre los que sobresalen Loqueto (Escallonia Péndula), Soruro (Myrcia SP), Cucharó (Rapanea SP) Chusques entre otros.*



El afloramiento se encuentra desprotegido en un 70% se recomienda hacer un aislamiento de 80 metros a la redonda y reforestar con especies nativas de la zona para garantizar la conservación y protección del mismo, evitando que el ganado penetre hasta la zona de nacimiento y produzca contaminación de las aguas con el estiércol y la orina.

#### APROVECHAMIENTOS:

Se observaron los siguientes Aprovechamientos:

A 20 metros del aforo del caudal se capta por toma en tierra 0.34 L/Seg, y se conduce a un tanque que se encuentra a 300 metros de la captación de allí se distribuye en partes iguales a JOAQUIN ORTIZ SUAREZ, manguera de media pulgada (1/2), concesión en trámite.

Del mismo tanque de la captación anterior se beneficia ALBERTO AFRICANO, en manguera de media pulgada (1/2), para consumo humano y abrevadero de animales bovinos. No tiene Concesión.

#### AFORO

Según Aforo realizado por el método volumétrico al caudal de la corriente El Guamo o Boquerón, se obtuvo un caudal aproximado de 0.34 L/seg. El cual, según la información de los acompañantes, representativo en tiempo seco, debido a que en la región no llueve desde hace mes y medio. Queda un Caudal Base de Reparto de 0.34 L/Seg. El cual es utilizado para analizar la factibilidad de acceder a la solicitud de Concesión de aguas.

#### NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS

El señor JOAQUIN ORTIZ SUAREZ, requiere la concesión de aguas del afloramiento Corriente El Guamo o Boquerón, ubicado en el predio Boquerón de propiedad de herederos de DOMINGA ORTIZ, vereda El Carrizal del municipio de Enciso, para suplir las siguientes necesidades: Consumo humano de 10 personas, Abrevadero para 8 reses y riego de media ½ hectárea.

NECESIDAD	MODULO	CANTIDAD	REQUERIMIENTO
Consumo humano	0.002 L/seg.	10 personas	0.020 L/seg.
Abrevadero	0.0006 L/seg.	8 reses	0.0048 L/seg.
Riego	0.1 L/seg.	½ ha.	0.05 L/Seg.
TOTAL REQUERIDO			0.0748 L/seg.

#### CONSIDERACIONES

Que el caudal total requerido por el señor JOAQUIN ORTIZ SUAREZ, para suplir las necesidades de los predios Caña Brava y El Tayago, ubicados en la vereda Carrizal del municipio de Enciso Santander, es de 0.0748 L/Seg. Equivalente al 22% del caudal base de reparto calculado en 0.34 L/Seg.

Que se hace necesario mantener el cercado o aislado y realizar la plantación de especies arbóreas protectoras de fuentes hídricas existentes en la zona del afloramiento y sobre la franja forestal protectora del mismo.

Que el señor JOAQUIN ORTIZ SUAREZ, deberá derivar únicamente el caudal concesionado, el cual será conducido por la que actualmente tiene. El restante se debe dejar discurrir libremente como herramienta jurídica y protección del cauce natural.



000307

28 ABR. 2013

Requerir al señor ALBERTO AFRICANO, para que en término de quince (15) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia que otorga la concesión, soliciten ante la Corporación Concesión de aguas de la Corriente El Guamo o Boquerón.

Que de acuerdo con lo observado el día de la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se recomienda a la Oficina de la C.A.S. con sede en la ciudad de Málaga, lo siguiente:

Otorgar Concesión de Aguas del afloramiento Corriente El Guamo o Boquerón, ubicado en el predio Boquerón de propiedad de Herederos de DOMINGA ORTIZ, ubicado en la vereda Carrizal del municipio de Enciso Sder, al señor JOAQUIN ORTIZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.683.338 expedida en Málaga, para Consumo de 10 personas, abrevadero de 8 reses y riego para media  $\frac{1}{2}$  hectárea, ubicados en los predios, Caña Brava y Tayago, vereda Carrizal, municipio de Enciso Santander; en un caudal de 0.0748 L/Seg, Equivalente al 22% del caudal base de reparto, calculado en 0.34 L/Seg.

El concesionario deberá construir una obra para derivar únicamente el caudal concesionado, en un caudal de 0.0748 L/Seg, Equivalente al 22% del caudal base de reparto calculado en 0.34 L/Seg.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12 dispone entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Dirección General de la CAS, mediante resolución No. 00131 de enero 23 de 2004, faculto a la Coordinación de la Regional García Rovira CAS - Málaga, para recibir, tramitar y otorgar concesiones de agua superficiales hasta 5 L/seg.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1541 de 1978, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador de la Regional de la CAS en García Rovira;

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas del afloramiento Corriente El Guamo o Boquerón, ubicado en el predio Boquerón de propiedad de Herederos de DOMINGA ORTIZ, ubicado en la vereda Carrizal del municipio de Enciso Sder, a nombre del señor JOAQUIN ORTIZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.683.338 expedida en Málaga, para Consumo de 10 personas, abrevadero de 8 reses y riego para media  $\frac{1}{2}$  hectárea, ubicados en los predios, Caña Brava y Tayago, vereda Carrizal, municipio de Enciso Santander; en un caudal de 0.0748 L/Seg, Equivalente al 22% del caudal base de reparto, calculado en 0.34 L/Seg.



**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir al concesionario para que construya la obra de captación y control y derive únicamente el caudal concesionado, en un caudal de 0.0748 L/Seg. Equivalente al 22% del caudal base de reparto calculado en 0.34 L/Seg., el cual será conducido por la que actualmente tiene. El restante se debe dejar discurrir libremente como herramienta jurídica y protección del cauce natural.

Ex 341-02 Resol. 128 Abn/28-05

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir al señor ALBERTO AFRICANO, para que en término de quince (15) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia que otorga la concesión, soliciten ante la Corporación Concesión de aguas de la Corriente El Guamo o Boquerón.

**ARTÍCULO CUARTO:** Requerir al concesionario de la presente solicitud, para que disponga de tanques de almacenamiento con sus respectivas llaves terminales en las viviendas beneficiarias. Así mismo deberá construir tanques con instalación de flotadores en los abrevaderos utilizados para beneficio de animales, para evitar el uso inadecuado del agua.

**ARTÍCULO QUINTO:** El peticionario debe disponer las aguas servidas en pozos sépticos o campos de infiltración para evitar la contaminación de otras fuentes hídricas naturales o artificiales que existan en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los concesionarios deberán ayudar a conservar, proteger y mantener la cobertura boscosa existente, AMPLIANDO las áreas forestales protectoras del nacimiento en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda medidos a partir de su periferia y en una faja no inferior a 30 metros de ancho sobre el sitio del nacimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1449 de 1977.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Los titulares de la concesión que mediante esta Resolución se otorga, no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los beneficiarios de la presente concesión, no podrán traspasar total o parcialmente la merced que se les otorga, sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional Santander C.A.S.

**ARTÍCULO NOVENO:** De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el incumplimiento de las obligaciones que contraen los concesionarios en virtud de la merced que se les otorga, o cuando incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado Decreto, les ocasionará la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, entre ellas multa hasta de 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**ARTICULO DECIMO:** El término de la presente concesión es de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de su vigencia.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente Resolución y las previstas en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La presente concesión podrá ser revisada por Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se consideren que han variado las



000307

circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Esta providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** De conformidad con lo señalado por el artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la misma.

El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Secretaría de la Regional de la CAS en García Rovira, para ser anexado al expediente número 0207-02 RGR.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El beneficiario de la presente concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el Decreto 155 del 22 de Enero de 2004, deberá cancelar a la Corporación el valor correspondiente de las tasas por uso del agua.

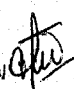
**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Comisionar al Inspector Municipal de Enciso - Santander para que notifique el contenido de la presente providencia a los señores ALBERTO AFRICANO, JOAQUIN ORTIZ SUAREZ residente en dicha comprensión municipal. Al momento de la notificación deberá hacerse entrega de una copia de la Resolución para su conocimiento y fines pertinentes. En caso de no ser posible esta forma de notificación, realícese conforme lo establece el artículo 45 del C.C.A.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Contra la presente providencia procede recurso de Reposición por la vía de Gubernativa ante el Coordinador de la Regional de la CAS en García Rovira, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o la desfijación del edicto.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Ing. QUERUBIN RIVERA GASTAÑEDA  
Coordinador Regional CAS García Rovira

28 ABR. 2006

Proyectó: CTMN   
Revisó: Ing. Querubín Rivera C.  
c.c. Exp. 0207-02  
C.C. Archivo

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..



... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

17/10/2013 10:54:57 Cajero: jpinilla

Oficina: 6032 - MALAGA

Terminal: SAN025WXP080 Operación: 39617810

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

<b>Valor:</b>	<b>\$43,344.00</b>
Costo de la transacción	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 22001 CAS-PUBLICACIÓN OFICIAL

Ref 1: 5683538

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Joaquin Ortiz Suarez  
C.A  
Exp. 207-02 Enciso